

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7595 DE 12/07/2021

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, (en adelante **MAXIMOBILITY** o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la facilitación de la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11, 16, 22, 23, 31, 34, 35, 38 de la Ley 336 de 1996, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, y el artículo 994 del Decreto 410 de 1971, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así como en la alteración del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente por medio electrónico el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica No. E34279774-S expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO NOVENO** de la Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020 se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3.1. Una vez verificada la información obrante en el expediente se tiene que el señor Oscar Alejandro Goyes Viteri, actuando como apoderado especial de la investigada, realizó una “solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente” el día 25 de noviembre de 2020 con radicado No. 20205321268542 en donde autorizó a María del Mar Tamayo Alzate para esos efectos. El mismo día, mediante radicado No. 20205321268572, el apoderado nuevamente realiza una solicitud de acceso inmediato al expediente y autoriza a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa.

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

3.2. Con el fin de dar trámite a la solicitud, mediante el oficio de salida No. 20208700718971 del 26 de noviembre de 2020 el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre manifestó: “*la Superintendencia de Transporte en atención a los establecido también, en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, ha tomado medidas y establecido protocolos de bioseguridad para proteger a los funcionarios y usuarios de la Superintendencia, por lo que, se ha implementado el uso exclusivo de las tecnologías de la información para el contacto entre usuarios, vigilados y funcionarios de la Entidad; razón por la cual, no es posible acceder a la pretensión del apoderado de la investigada en la que autoriza a dos (2) personas a consultar el expediente correspondiente a la Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020, y solicita cita para realizar la revisión del mismo.*”

*No obstante, en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, y atendiendo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos el acceso digital con los documentos adjuntos.”*

Es así, como el acceso digital se permitió el día 30 de noviembre de 2020<sup>1</sup> por cuanto se remitió vía correo electrónico a las direcciones: [juan.rodriguez@grupolegalandino.com](mailto:juan.rodriguez@grupolegalandino.com) y [maria.tamayo@grupolegalandino.com](mailto:maria.tamayo@grupolegalandino.com), de conformidad con la información suministrada por el apoderado de la Investigada en los documentos obrantes en el expediente y adjuntos.

3.3. Aunado a lo anterior, mediante el oficio de salida No. 20208700779451 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concedió un término adicional improrrogable, por el total de tres (3) días hábiles que empezaron a correr el 15 de diciembre de 2020<sup>2</sup>.

Como consecuencia de lo señalado, se tiene que el término para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, venció el 18 de diciembre 2020<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que revisado el sistema de gestión documental, se observó que la Investigada presentó descargos el día 26 de noviembre de 2020 con radicado No. 20205321279932 del 27 de noviembre de 2020 y el día 18 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20205321457722 del 22 de diciembre de 2020, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos.

**QUINTO** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

**SEXTO:** Que mediante Resolución No. 3554 del 30 de abril de 2021<sup>4</sup>, la Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, rechazó y decretó unas pruebas de oficio así:

6.1. Rechazó como pruebas las siguientes:

6.1.1. Pruebas aportadas:

<sup>1</sup> Tal y como consta en los certificados E35652704-S y E35652702-S del 30 de noviembre de 2020 expedidos por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

<sup>2</sup> Día en el que fue entregado el mencionado oficio de acuerdo a la guía No. RA293873321CO expedida por 4-72.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve reanudar, a partir del 21 de octubre, todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

<sup>4</sup> La precitada resolución fue comunicada al Apoderado de la sociedad MAXIMOBILITY S.A.S. el día 07 de mayo de 2021 conforme a la guía de entrega No. RA313972665CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

La precitada resolución fue comunicada a la sociedad MAXIMOBILITY S.A.S mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte el día 31 de mayo de 2021, obrante en el expediente.

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

- a) Memorial de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- b) Respuesta automática del correo notificajuridica@supertransporte.gov.co respecto de la radicación de solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- c) Correo de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la radicación de la solicitud de plazo adicional para responder Oficio de requerimiento de información de radicado de salida número 20208700058221.
- d) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando para ese efecto a Mar a Del Mar Tamayo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.300.266.
- e) Correo de respuesta de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a María Del Mar Tamayo para el efecto.
- f) Memorial del suscrito en calidad de Apoderado Especial solicitando acceso al expediente de la presente investigación y autorizando a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.311.722.
- g) Correo remitido por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de autorizado del suscrito Apoderado Especial, solicitando el acceso prioritario al expediente de esta investigación.
- h) Constancia de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co informando el número de radicado respecto de la solicitud de acceso al expediente de esta investigación elevada por Juan Sebastián Rodríguez Figueroa en calidad de Autorizado del suscrito Apoderado Especial de Maximobility.
- i) Escáner del memorial físico del suscrito Apoderado con la solicitud de acceso inmediato y permanente al expediente de la presente investigación y autorización a Juan Sebastián Rodríguez Figueroa para ese efecto, exhibido ante los funcionarios de la Superintendencia de Transporte en las instalaciones administrativas el día 26 de noviembre de 2020 entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m.

#### 6.1.2. Pruebas solicitadas:

a) *“Se exhiba los documentos de registro de ingreso de personas a las instalaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte ubicadas en Calle 63 #9 a – 45 en Bogotá D.C. el día 26 de noviembre de 2020, o del documento donde conste los funcionarios que estuvieron en el edificio entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m. (incluyendo personal de vigilancia) (...).”*

#### 6.1.2.1. Testimoniales

a) *“Como testimonio de tercero, se cite en la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., a la doctora María Fernanda Serna Quiroga (...).”*

b) *“Como testimonio de tercero, y producto de la plena identificación lograda con la prueba solicitada en el numeral primero, se cite en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, sede administrativa, ubicadas en la Calle 63 #9 a – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., al señor vigilante de apellido Loaiza (turno de la mañana 26 de noviembre de 2020) (...).”*

6.2. Decretó de ofició la práctica de las siguientes pruebas:

#### 6.2.1. A la Investigada

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

“ 7.3.8. Decretar la práctica de la declaración de parte del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad MAXIMOBILITY SAS en la dirección Aut Norte # 144 - 44 Of 402 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico legal.co@cabify.com, para que declare sobre los hechos objeto de investigación, la cual en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y en el artículo 2 de la Resolución 6255 de 2020, se realizará a través de medios virtuales.”

6.2.1.1 Mediante radicado 20218700391001 del 8 de junio de 2021, se citó a declaración juramentada al Representante Legal de la sociedad MAXIMOBILITY SAS para el día 15 de junio del año 2021 a las 11:00 a.m. por medio de la aplicación Microsoft Teams.

El día 11 de junio de 2021, el señor Oscar Alejandro Goyes Viteri actuando como Representante para asuntos judiciales y administrativos de Maximobility S.A.S. mediante correo electrónico posteriormente radicado bajo el No. 20215340947492 de la misma fecha solicitó: “reconsiderar de oficio la práctica de diligencia de declaración de parte programada para el día 15 de junio de 2021, o en su defecto, la reprogramación o aplazamiento (...) ya que el suscrito, como persona encargada de atenderla, estará viajando fuera del país, con acceso limitado a Internet, desde el 13 de junio de 2021 y hasta el día 19 de junio de 2021.”

En aras de garantizar de manera plena los derechos de defensa, contradicción y transparencia se accedió a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, por lo que mediante oficio de salida con radicado No. 20218700400061 del 11 de junio de 2021 se le requirió para que se presentara el día 22 de junio del año 2021 a las 11:00 a.m. por medio de la aplicación Microsoft Teams.

Producto de la diligencia de declaración se expidió la siguiente acta: “ACTA DE COMPARECENCIA A LA DILIGENCIA DE TOMA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR ÓSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI”.

#### 6.2.2. A la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte

“7.3.9. Oficiar la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte para que se sirva.:

a) Remitir los informes de El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora para la Secretaría de Tránsito y Transporte que los Organismos de Tránsito de las ciudades principales han remitido a esta Superintendencia..”

6.2.2.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante memorando No. 20218700039083 del 8 de junio de 2021, requirió a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, para que allegara la información decretada.

6.2.2.1.1. Que la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, allegó la información solicitada mediante memorando No. 20218600043193 del 23 de junio de 2021:

“se remite en documento anexo un listado de los organismos de tránsito de ciudades principales que han enviado el Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito, junto con el plan recibido en esta entidad”.

#### 6.2.3. A la sociedad Facebook Colombia S.A.S.

“7.3.1. Oficiar a **Facebook Colombia S.A.S.** para que se sirva:

a) Allegar copia o relación de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Facebook Colombia S.A.S., y la investigada, así como su matriz o cualquiera

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.

- b) Remitir archivo en formato digital con las piezas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, en las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, publicadas por o a solicitud de la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- c) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, titulares de las cuentas y/o perfiles desde los cuales han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.
- d) Allegar archivo digital con las piezas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, en las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, publicadas en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.
- e) Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, titulares de las cuentas y/o perfiles desde los cuales han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.”

6.2.3.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700391121 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el día 9 de junio de 2021, requirió a la Sociedad Facebook Colombia S.A.S., otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que allegara la información decretada.

6.2.3.1.1. Que la Sociedad Facebook Colombia S.A.S., allegó respuesta mediante radicado No. 20215340960472 del 15 de junio de 2021:

*“Facebook Colombia no tiene ningún tipo de convenio, contrato, alianza, vinculación jurídica o comercial con la sociedad MAXIMOBILITY S.A.S. y por tanto no está en capacidad suministrar copia o relación de ningún convenio, contrato, alianza o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Facebook Colombia y MAXIMOBILITY S.A.S. (...)*

*Facebook Colombia no ofrece servicios publicitarios y tampoco opera o controla los Productos de Facebook. Por consiguiente, Facebook Colombia no está en condiciones de brindar información sobre las personas naturales y/o jurídicas, titulares de las cuentas y/o perfiles desde los cuales han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de las plataformas digitales y/o aplicativos tecnológicos Facebook e Instagram, correspondientes a los servicios prestados por la sociedad MAXIMOBILITY SAS, as como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forman parte – las cuales, como ya se mencionó, Facebook Colombia desconoce.”*

6.2.4. A la sociedad Producciones Willvin S.A.S.

*“7.3.2. Oficiar a **Producciones Willvin S.A.S.** para que se sirva:*

- a) *Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Producciones Willvin S.A., y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- b) *Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A.*

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

- c) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.*
- d) *Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- e) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Producciones Willvin S.A., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.”*

6.2.4.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700391071 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el día 9 de junio de 2021, requirió a la Sociedad Producciones Willvin S.A.S., otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que allegara la información decretada. Una vez verificado el sistema de gestión documental, la sociedad Producciones Willvin S.A.S., no allegó la información solicitada.

6.2.5. A la sociedad Entretenimiento para Todos S.A.S.

“ 7.3.3. Oficiar a **Entretenimiento para Todos S.A.S.** para que se sirva:

- a) *Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Entretenimiento para Todos S.A.S., y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- b) *Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S.*
- c) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.*
- d) *Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- e) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Entretenimiento para Todos S.A.S., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.”*

6.2.5.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700391091 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el día 9 de junio de 2021, requirió a la Sociedad Entretenimiento para Todos S.A.S., otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que allegara la

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

información decretada. Una vez verificado el sistema de gestión documental, la sociedad Entretenimiento para Todos S.A.S., no allegó la información solicitada.

#### 6.2.6. A la sociedad Radiopolis Ltda

“7.3.4. Oficiar a **Radiopolis Ltda** para que se sirva:

- a) *Allegar copia de la totalidad de convenios, contratos, alianzas o cualquier tipo de vinculación jurídica o comercial entre Radiopolis Ltda y la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- b) *Remitir archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que se encuentran disponibles para Colombia, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, pagadas por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte, que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda.*
- c) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda., durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, correspondientes a los servicios prestados por la Investigada, así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.*
- d) *Allegar archivo en formato digital con los audios de las pautas publicitarias que son puestas al aire en la emisora Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda., en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY”, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.*
- e) *Enviar relación en archivo formato Excel con la información de las personas naturales y/o jurídicas, que han realizado los pagos como contraprestación de pautas publicitarias a través de Vibra Bogotá o cualquier otra emisora de propiedad o administrada por Radiopolis Ltda. durante los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021 en relación con la plataforma y/o aplicativo tecnológico “CABIFY” así como su matriz o cualquiera de las sociedades que integran el grupo empresarial del cual forma parte.”*

6.2.6.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700391101 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el día 9 de junio de 2021, requirió a la Sociedad Radiopolis Ltda, otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que allegara la información decretada. Una vez verificado el sistema de gestión documental, la sociedad Radiopolis Ltda, no allegó la información solicitada.

#### 6.2.7. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

“7.3.5. Oficiar a **la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** para que se sirva:

- a) *Enviar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales nacionales o extranjeras que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones con y/o en favor de la Investigada.”*

6.2.7.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700391111 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el día 9 de junio de 2021, requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que allegara la información decretada. Una vez verificado el sistema de gestión documental, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no allegó la información solicitada.

#### 6.2.8. A la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF

“7.3.6. Oficiar a **la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF** para que se sirva:

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

- a) *Enviar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales nacionales o extranjeras que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones con y/o en favor de la Investigada.”*

6.2.8.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700390821 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el mismo día, requirió a la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que allegara la información decretada.

6.2.8.1.1. Que la Unidad de Información y análisis Financiero - UIAF, allegó respuesta mediante radicados No. 20215340938022 y 20215340940882 del 10 de junio de 2021:

*“(…)la UIAF le informa que no puede proceder a entregarle la información que su Despacho solicita”*

#### 6.2.9. Al Banco de la República

*“7.3.7. Oficiar al **Banco de la República** para que se sirva:*

- a) *Allegar relación de aquellas personas jurídicas y/o naturales que, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021, hayan realizado operaciones cambiarias o de inversión extranjera con y/o en favor de la Investigada.*
- b) *Remitir copia de las Declaraciones de Cambio por Inversiones Internacionales realizadas en favor de la Investigada, durante el periodo comprendido entre el año 2019 y lo corrido del año 2021.*
- c) *Indicar si el Banco de la República ha recibido solicitudes de cancelación de registro por parte de la Superintendencia de Sociedades o cualquier otra Entidad del Estado en relación con La Investigada. En caso afirmativo, se requerirá enviar copia de dichas solicitudes, así como de los documentos que soporten el trámite surtido para dar cumplimiento a la solicitud.*
- d) *Indicar si el Banco de la República ha solicitado actualización de la información a la Investigada, para el seguimiento al registro de inversiones extranjeras en Colombia. En caso afirmativo se requerirá enviar copia de las respuestas allegadas como respuesta al requerimiento efectuado.”*

6.2.9.1. Que en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección mediante oficio de salida No. 20218700390831 del 8 de junio de 2021, comunicado por medio electrónico el mismo día, requirió al Banco de la República, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que allegara la información decretada.

6.2.8.1.1. Que el Banco de la República, allegó respuesta mediante radicado No. 20215340980482 del 17 de junio de 2021, en el que le solicitaba información a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre:

*“(…) la información solicitada está sujeta a la reserva prevista en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia*

*(…) solicitamos nos confirme la competencia de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, para solicitar información de tipo cambiario de la mencionada sociedad, relacionando las normas que les otorga tal competencia.*

*Así mismo, solicitamos informar si la sociedad MAXIMOBILITY S.A.S. está vigilada por la Superintendencia de Transporte.”*

Por lo que, mediante radicado 20218700420791 del 23 de junio de 2021 esta Dirección dio respuesta al radicado del Banco de la República. Sin embargo, a la fecha de esta Resolución el Banco de la República no allegó la información solicitada.

**SÉPTIMO:** Que en virtud de lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas memorando No. 20218600043193 del 23 de junio de 2021 allegado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, el radicado No. 20215340960472 del 15 de junio de 2021 allegado por la sociedad Facebook Colombia S.A.S., los radicados No. 20215340938022 y 20215340940882 del 10 de junio de 2021 allegados por la Unidad de Información y análisis Financiero – UIAF,



“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

el radicado No. radicado No. 20215340980482 del 17 de junio de 2021 allegado por el Banco de la República y las practicadas por este Despacho el día 22 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio

**OCTAVO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7** por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** que se tengan como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1691 del 16 de mayo de 2019, en contra de la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, las siguientes:

Las aportadas mediante memorando No. 20218600043193 del 23 de junio de 2021 allegado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, el radicado No. 20215340960472 del 15 de junio de 2021 allegado por la sociedad Facebook Colombia S.A.S., los radicados No. 20215340938022 y 20215340940882 del 10 de junio de 2021 allegados por la Unidad de Información y análisis Financiero – UIAF, el radicado No. radicado No. 20215340980482 del 17 de junio de 2021 allegado por el Banco de la República y las practicadas por este Despacho el día 22 de junio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9185 del 4 de noviembre de 2020, en contra de la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **MAXIMOBILITY SAS** identificada con **NIT. 900.867.484-7** y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN  
DARIO

Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.07.12  
17:31:40 -05'00'

**HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7595 DE 12/07/2021

**Comunicar:**

**MAXIMOBILITY SAS con NIT. 900.867.484-7**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Aut Norte # 144 - 44 Of 402

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: legal.co@cabify.com

**OSCAR ALEJANDRO GOYES VITERI**

Apoderado

Dirección: Carrera 19C # 86 – 30 Oficina 201

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: alejandro.goyes@grupolegalandino.com

Redactó: Paula Acuña P.

Revisó: Nathaly Garzón C.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAXIMOBILITY SAS  
Nit: 900.867.484-7 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02592236  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2015  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte # 114 - 44 Of 402  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: legal.co@cabify.com  
Teléfono comercial 1: 3209268968  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte # 144 - 44 Of 402  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: legal.co@cabify.com  
Teléfono para notificación 1: 3209268968  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 10 de julio de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015, con el No. 02001855 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CABIFY COLOMBIA SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 016 del 28 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2018, con el No. 02400412 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CABIFY COLOMBIA SAS a MAXIMOBILITY SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad estará constituido por las siguientes actividades: 1) prestar los servicios de cloud computing en la modalidad de software as a ser vice, 2) desarrollo de aplicaciones y páginas web que le permitan a terceros ponerse en contacto con clientes y prestarles diferentes tipos de servicios, 3) la prestación de servicios a empresas prestadoras de transporte terrestre automotor especial legalmente habilitadas para prestar este tipo de servicios bajo esta modalidad poniendo a disposición sus herramientas electrónicas y plataformas tecnológicas que permitan a los clientes tener accesibilidad de manera ágil y eficiente al servicio de transporte así como los vehículos automotores de su propiedad o de terceros o cuya tenencia está en su poder a título de arrendamiento o leasing administración y a cualquier otro, 4) comercialización, importación y exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de equipos, software y herramientas electrónicas y plataformas tecnológicas. 5) adquisición y explotación a cualquier título de toda clase de bienes incorporeales y corporales tanto muebles como inmuebles para conservarlos como activo fijo o destinarlos para el desarrollo de su objeto social, administrarlos o tomarlos en arriendo, enajenarlos gravarlos o darlos en garantía de obligaciones propias. 6) la importación o exportación, compra, venta o distribución en cualquiera de sus formas de toda clase de bienes y servicios. 7) la inversión o participación en sociedades o empresas, negocios, patrimonio autónomo vehículos societarios o no societarios, establecimientos de comercio, Join Ventura como socio asociado por el sistema de cuentas de participación o cualquier tipo de contrato de colaboración. 8) la estructuración inversión, gestión, promoción, desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con el transporte terrestre o de cualquier otra índole. 9) adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ofrecer, servicios integrales de logística en envío de paquetería y recolección a domicilio, así como de mensajería expresa.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$6.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.731.371.000,00  
No. de acciones : 5.731.371,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.731.371.000,00  
No. de acciones : 5.731.371,00

Valor nominal : \$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, persona natural o jurídica. El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente cuenta con Facultades para ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tendrá las siguientes funciones: A) Representar Legalmente a la Sociedad. B) Convocar a reuniones e la Asamblea General de Accionistas cuando sea necesario. C) Nombrar los apoderados judiciales, y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. D) Nombrar los árbitros que correspondan cuando a ello haya lugar. F) Elevar a escritura pública los documentos a que, haya lugar y registrarlos ante la respectiva entidad. G) Las demás funciones que les asigne la ley y la asamblea general de accionistas. Parágrafo. Autorización. El Gerente, requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para cualquiera de los siguientes eventos: A) Celebración de actos, contratos o acuerdos con valor anual superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), B) La celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para la Sociedad en cuantía superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv) C.) La obtención de créditos o préstamo sin Importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, D) La enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin Importar su cuantía, E) Le está prohibido al Gerente y demás administradores de la sociedad, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de su obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 4 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2018 con el No. 02355122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	CABIFY MATRIZ, S.L.	N.I.T. No. 000009011963050

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 27 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019 con el No. 02503495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ACIE ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S	N.I.T. No. 000009004212925

Por Documento Privado del 27 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019 con el No. 02503496 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elga Ines Sanchez Cortes	C.C. No. 000000063330462 T.P. No. 31622-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Elmer Adrian Camacho Zabala	C.C. No. 000000011235494

**PODERES**

Que Por Escritura Publica No. 2288 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2016, inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el no. 00036621 del libro V, compareció Omar Darío Calvo Alvarado identificado con Cédula De Ciudadanía No. 80.505.478 de Usaquén en su calidad de representante legal, primero. Que por medio del presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, a los señores Mario Llopis Estramiana, identificado con pasaporte español No. Aah783934, mayor de edad, de nacionalidad española y domiciliado en la ciudad de Madrid (España), para que de manera individual o conjunta lo represente con las más amplias e irrestrictas facultades dispositiva y administrativas, en todos los actos o contratos relacionados con los bienes sociales, derechos y obligaciones, y en especial en los siguientes actos: a) convertir, modificar, extinguir y liquidar contratos de aparcería, renting, compra a plazos de bienes muebles, leasing y de arrendamiento no financiero, sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo, en su caso, inmuebles, todos ellos en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el arrendamiento de empresa; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de servicios y de ejecución de obras; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de engineering, factoring, franchising, confirming, publicitarios, de asistencia técnica, mensajería y de vigilancia. B) librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; construir, retirar y cancelar depósitos; concretar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito, y en general, contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y la practica bancaria permitan. C) conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, prestamos, créditos y libramientos con relación al estado, comunidades autónomas, provincia, municipio,

organismos autónomos y cualquier persona pública y privada. D) otorgar contratos de transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de la entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; solicitar, obtener, construir, modificar, retirar, prestar y cancelar, ante y de cualquier persona física o jurídica, y para el aseguramiento de obligaciones de la sociedad poderdante o de cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de avales, fianzas y depósitos, provisionales y definitivos y otorgar los contratos correspondientes incluyendo las contra garantías que fueren menester; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. E) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos siempre que se circunscriban a las facultades antes conferidas. F) en general para que asuman la representación de la sociedad cuando así lo estimen conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación. Segundo. Se que entenderá vigente el presente poder general en tanto sea revocado expresamente por el representante legal de la sociedad o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por documento privado sin número, del 10 de julio de 2018, inscrito el 17 de julio de 2018 bajo el registro No 00039694 del libro V, compareció Juan Ignacio García Braschi identificado con pasaporte español No. Aai044680, quien, obrando en nombre propio y además en condición de administrador solidario de CABIFY MOBILITY International S.L., persona jurídica que actúa como gerente de CABIFY COLOMBIA S.A.S , otorga poder especial amplio y suficiente a Manuel José Torres Viada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.418.458 , para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia realice las siguientes gestiones: 1. Celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo del objeto social. 2. Participar en negociaciones y formular, retirar y revocar ofertas de negocios relacionadas con los productos y servicios de la sociedad. 3. Aceptar ofertas de negocios que le formulen a la sociedad. 4. Celebrar, gestionar, adicionar, modificar o terminar cualquier contrato, acto, acuerdo o alianza y/o negocio en el que sea parte la sociedad. 5. Llenar cualquier formulario y cumplir cualquier requisito para inscribir a la sociedad como proveedor o contratista de cualquier persona o entidad y para que la sociedad pueda suministrar sus productos y servicios. 6. Coordinar y ejecutar las operaciones de la sociedad dentro del giro ordinario de sus negocios. 7. Administrar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de las operaciones de la sociedad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del código de comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY COLOMBIA SA.S. Se aclara que nuestro apoderado no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) celebración de actos, contratos o acuerdos con valor anual superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), b) la celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para a sociedad en cuantía superior a noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv) c) la obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestro apoderado, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval,

fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestro apoderado queda facultado para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos en el presente poder.

Por documento privado No. Sin num del representante legal, del 10 de julio de 2018, inscrito el 18 de julio de 2018 bajo el número 00039707 del libro V, Juan Ignacio García Braschi, identificado con pasaporte español número aai044680, obrando en nombre y representación en condición de administrador solidario de CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L., persona jurídica identificada con cif b - 86462793 que actúa a su vez en condición de gerente de CABIFY Colombia S.A.S., sociedad identificada con N.I.T. 900.867.484-7, otorgo poder especial amplio y suficiente a Oscar Alejandro Goyes Viteri identificado con Cédula De Ciudadanía número 80.873.646 (en adelante apoderado) para que en nombre y representación de CABIFY COLOMBIA S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Representar a la sociedad para fines judiciales y/o administrativos ante cualquier procedimiento o proceso ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante cualquier entidad de cualquier naturaleza. 2. Presente y/o conteste y/o gestione y/o atienda, cualquier acción, demanda, denuncia, acción de tutela, medida cautelar, querrela, solicitud de conciliación, proceso arbitral, requerimiento, solicitud de información, oficio, diligencia, audiencia, interrogatorio, testimonio, visita, trámite, proceso o cualquier otro tipo de reclamación judicial o extrajudicial. Nuestro apoderado podrá recibir notificaciones, formular declaraciones respecto de hechos o situaciones de las que tenga conocimiento, aportar y solicitar el decreto, práctica y valoración de pruebas y asistir a su práctica, nombrar expertos, peritos y/o solicitar conceptos técnicos, formular recursos ordinarios y extraordinarios y/o solicitar cualquier medida cautelar procesal y/o extraprocesal. 3. Solicitar, diligenciar, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, establecimiento, situación, documento o acto y realizar cualquier trámite ante las cámaras de comercio y el registro mercantil, incluyendo la inscripción del presente poder. 4. Solicitar, diligencia, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, establecimiento, situación, documento o acto, obtener y actualizar el rut y rit y realizar cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduana nacionales - DIAN y ante cualquier secretaria de hacienda a nivel nacional. 5. Solicitar, diligencia, renovar, inscribir, actualizar y registrar cualquier información, acto o documento ante cualquier autoridad pública o administrativa de cualquier nivel. 6. Presentar declaraciones de cambio respecto de operaciones en moneda extranjera y sobre inversión extranjera, y llevar a cabo cualquier trámite para monetizar cualquier giro o transferencia. 7. Ejercer cualquier derecho ante cualquier entidad o autoridad judicial o administrativa. 8. Nombrar árbitros y/o amigables componedores parata resolución de controversias en las que sea parte la sociedad. 9. Protocolizar y/o inscribir el presente poder ante cualquier entidad o autoridad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del código de comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY COLOMBIA SA.S. Se aclara que nuestro apoderado no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) celebración de actos, contratos o acuerdos. B) la celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivo para la sociedad. C) la obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin



importar su cuantía. De igual forma le está prohibido a nuestro apoderado, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del código general del proceso, en especial para: Sustituir, reasumir, recibir, presentar declaraciones respecto de hechos o situaciones de las que tenga conocimiento, llenar cualquier formulario, recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, cumplir cualquier requisito y desarrollar todas las actividades tendientes a garantizar la efectiva defensa de nuestro interés en los asuntos referidos en el presente poder.

Por Documento Privado sin número, del 09 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019, bajo el registro No. 00041922 del libro V, compareció Juan Ignacio García Braschi, identificado con pasaporte español No. AAI044680, obrando en nombre y representación en condición de Administrador Solidario de CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L, persona jurídica que actúa a su vez en condición de Gerente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina Maritza Meza Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.251 de Manizales, (en adelante "Apoderada") para que en nombre y representación de MAXIMOBILITY S.A.S., realice las siguientes gestiones: Gestionar el recurso humano de la Sociedad. Nombrar, contratar, terminar y modificar contratos y despedir empleados de la sociedad. Fijar la remuneración, jornadas, actividades y cargos de los empleados y funcionarios de la sociedad. Aprobar las liquidaciones de los empleados de la sociedad. Representar a la sociedad como apoderada del empleador ante los trabajadores de la sociedad. Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos laborales suscritos con los empleados de la sociedad. Aplicar, implementar y modificar el reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. En representación de la sociedad y como apoderada del empleador llevar a cabo llamados de atención, imponer sanciones de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo, citar a diligencia de descargos, citar a diligencias de descargos y ejercer la disciplina en el ámbito laboral. Coordinar, el cumplimiento de los planes, políticas y sistemas en el ámbito laboral, Incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Aprobar, implementar y modificar el Reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. Por conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presenta acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de MAXIMOBILITY SAS. Se aclara que nuestra apoderada no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: a) Celebración de actos, contratos o acuerdos, excepto los de ámbito laboral, b) La celebración de actos; contratos o acuerdos, que generen pasivos para la sociedad, excepto los de ámbito laboral, c) La obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos. y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestra apoderada, por sí misma o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestra apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2020, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2021, con el No. 00045058 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Lissette Morales Calderon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.601, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, realice las siguientes gestiones: 1. Gestionar el recurso humano de la Sociedad. 2. Nombrar, contratar, terminar y modificar contratos y despedir empleados de la sociedad. 3. Fijar la remuneración, jornadas, actividades y cargos de los empleados y funcionarios de la sociedad. 4. Aprobar las liquidaciones de los empleados de la sociedad. 5. Representar a la sociedad como apoderada del empleador ante los trabajadores de la sociedad. 6. Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos laborales suscritos con los empleados de la sociedad. 7. Aplicar, implementar y modificar el reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. 8. En representación de la sociedad y como apoderada del empleador llevar a cabo llamados de atención, imponer sanciones de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo, citar a diligencia de descargos, citar a diligencias de descargos y ejercer la disciplina en el ámbito laboral. 9. Coordinar el cumplimiento de los planes, políticas y sistemas en el ámbito laboral, incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo. 10. Aprobar, implementar y modificar el Reglamento Interno de Trabajo y cualquier política de la sociedad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de la sociedad de la referencia. Se aclara que nuestra apoderada no podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades a) Celebración de actos, contratos o acuerdos, excepto los de ámbito laboral, b) La celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para la sociedad, excepto los de ámbito laboral, c) La obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestra apoderada, por sí misma o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestra apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 4 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02008337 del 4 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 9 del 26 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02224864 del 16 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 10 del 13 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02276648 del 17 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 11 del 23 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02289837 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 4 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02355121 del 6 de julio de 2018 del Libro IX

Acta No. 016 del 28 de noviembre 02400412 del 3 de diciembre de  
de 2018 de la Asamblea de 2018 del Libro IX  
Accionistas  
Acta No. 017 del 20 de diciembre 02437683 del 20 de marzo de  
de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX  
Accionistas

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de julio de 2019 bajo el número 02482024 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2019-04-15

#### \*\*ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL\*\*

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 3 de Julio de 2019 del libro IX, bajo el No. 02482269 del libro IX, en el sentido de indicar que CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L. (matriz) comunica que ejerce situación de control directa sobre MAXIMOBILITY S.A.S., y ejerce control indirecto a través de esta última sobre MAXICAB S.A.S, y ejerce control indirecto a través de ellas sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y configura grupo empresarial con MAXIMOBILITY S.A.S., MAXICAB S.A.S., y CABIFYTRANSPORTES S.A.S. (SUBORDINADAS).

#### \*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\*

Que por Documento Privado sin núm. del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 30 de Septiembre de 2019, bajo el No. 02510638 del libro IX, la sociedad CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL S.L. (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa con EASY TAXY COLOMBIA S.A.S (subordinada) (Fecha de configuración de la situación de control 2018-03-29) y MAXIMOBILITY S.A.S (filial) (Fecha de configuración de la situación de control 2015-07-10), y ejerce control indirecto sobre sobre CABIFY TRANSPORTES S.A.S (subordinada) (Fecha de configuración de la situación de control 2017-12-29) a través de MAXICAB SAS (filial) (Fecha de configuración de la situación de control 2017-08-02) quien a su vez es controlada por MAXIMOBILITY SAS (filial). (Fecha de configuración del grupo 23-08-2019).

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.263.970.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 14-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330478941**

Fecha: 14-07-2021

**Maximobility SAS**  
Autopista Norte No 144 - 44 Ofi 402  
Bogota, D.C.

Asunto: 7595 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7595 de 12/07/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez

472

Destinatario	Remitente
Nombre/Razon Social: MAXIMOBILITY SAS Dirección: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL DE BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110121004 Fecha admisión: 21/07/2021 12:38:05	Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la sociedad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Envío: RA325285151CO

1111  
631

Valores	Destinatario	Remitente
Paso Flete(grav):200 Paso Volumétrico(grav):0 Paso Facturado(grav):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5 800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5 800	Nombre/Razon Social: MAXIMOBILITY SAS Dirección: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL DE BOGOTÁ NO 144 44 OFI 402 Tel: 261 1111 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110121004 Código Operativo: 1111631	Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la sociedad Referencia: 2021533047941 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3526700 Código Postal: 11311395 Código Operativo: 1111769

Orden de servicio: 14415688 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2021 12:38:05	Causa Devolución: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido Dirección errada	C1: C2 N1: N2 FA: FA AG: AG EM: EM
Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	Estado: No contactado No cobrado No cobrado No cobrado

UAC CENTRO 1111  
CENTRO A 769

Hasta el día de hoy se continúa con el control de calidad de los servicios de correo. Para obtener más información consulte el sitio web de correo. Para obtener más información consulte el sitio web de correo.

111769111631RA325285151CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9  
 MIMIC Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 21/07/2021 12:38:05

RA325285151CO

**472**  
**631**

**Devoluciones**

**RECIBIDO**  
 QUIEN RECIBIÓ  
 28 JUL 2021

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9004002917-9  
 Correo certificado nacional  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 2/10/2021 12:38:05

**Remitente**  
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la Soledad NIT/C.C.T.I.: 800170433  
 Referencia: 20213330678941 Teléfono: 3526700  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395  
 Nombre Razón Social: MAXIMOBILITY SAS  
 Dirección: AUTOPISTA NORTE NO. 144 44 OFI 402  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 10121004  
 Teléfono: 3526700  
 Código Operativo: 1111769

**Destinatario**  
 Paso Filateo (gr): 200  
 Paso Fidejato (gr): 100  
 Valor Declarado (gr): 10634476  
 Valor: Flete \$5.800  
 Fecha de recepción: 22 JUL 2021

**Discrepancias**  
 Diferencia de peso: 2.00g  
 Diferencia de volumen: 1.50cm³  
 Diferencia de temperatura: 1.5°C

Observaciones del cliente:  
 No hay peso por Noche  
 Diferencia de peso  
 Faltan 2 Paquetes

11117691116314A32528515160

RA32528515160

**Causas Devoluciones:**  
 No reconocido    
 No existe    
 No reside    
 No reconocido    
 Dirección errada

**Fecha de entrega:** 22 JUL 2021  
**Distribuidor:** CASAS MARIANO S.A.  
**C.C.:** 795614282

RECIBIDO EN EL CENTRO OPERATIVO DE BOGOTÁ D.C. EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS.